

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cinco de diciembre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2018-00308-00

Continuando con el trámite de rigor y conforme se indicó en audiencia inicial llevada a cabo el 27 de abril de 2022, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE (PDF02 C-1 PDF30C-1 TOMO II)

DOCUMENTALES: Las allegadas por la parte demandante en la oportunidad para ello y en cuanto al valor probatorio que puedan merecer PDF30 y 34 C-1 TOMO II.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se requiere a las demandadas CAPITALAIRES SAS, AQUAFUSIÓN COLOMBIA SAS, TRANE DE COLOMBIA S.A. y GRAN ESTACIÓN CENTRO COMERCIAL para que en el término de cinco (5) días exhiban la documental requerida en el acápite de pruebas de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO: los interrogatorios de parte a los demandados se evacuaron en la audiencia inicial.

Se NIEGA el reconocimiento de documentos, por cuanto no se indica cuáles son los instrumentos objeto de reconocimiento, aunado a ello, no se señalan los hechos que se pretenden demostrar con tal prueba (art. 185 CGP)

DICTAMEN PERICIAL: Los informes técnicos allegado por la parte demandante rendidos por Guillermo Roa Rizo, Rodrigo Andrés Gómez Rojas, Óscar Rodríguez Yopasa se incorpora a los autos y se pone en conocimiento de

las partes para los fines pertinentes. PDF02 C-1 y PDF34 C-1 TOMO II. Se les advierte que, si no asisten a la audiencia en la hora y fecha programada, el dictamen no tendrá ningún valor (Art. 228 *in fine*).

OFICIOS: Por secretaría ofíciase a Aquafusión Colombia S.A. y Trane de Colombia S.A., en los términos requeridos por la parte actora en PDF30 C-1 TOMO II.

PARTE DEMANDADA:

TRANE DE COLOMBIA S.A (PDF18 C-1TOMO II)

DOCUMENTALES: Las allegadas por la aquí demandada en la oportunidad para ello y en cuanto al valor probatorio que puedan merecer.

INTERROGATORIO DE PARTE: al representante legal de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., Capitalaires SAS, Aquafusión SAS y Gran Estación Centro Comercial ya se surtió en la audiencia inicial

TESTIMONIALES: De conformidad con lo previsto en los artículos 212 y 213 del Código General, se decreta el testimonio de Jorge Ordoñez Azuero.

INSPECCIÓN JUDICIAL: Se niega toda vez que para verificar los hechos que se pretenden probar es suficiente con el dictamen de peritos. En consecuencia, se autoriza al solicitante de la prueba para que dentro del término de 20 días siguientes a la notificación de esta providencia allegue el dictamen pericial de conformidad con lo solicitado con la contestación de la demanda puntos 6.4 y 6.6 PDF18 C-1 tomo II, experticia que deberá reunir los requisitos del artículo 226 del Código General. Se le recuerda que deberá ser emitido por institución o profesional especializado.

Se advierte a GRAN ESTACIÓN CENTRO COMERCIAL por conducto de su representante legal y/o quien haga sus veces el deber de colaboración al perito que designe la aquí demandada solicitante de la prueba en el sentido que debe facilitarle los datos, cosas, acceso a los lugares y documentos necesarios, siempre y cuando se relacione con la materia del litigio, so pena de la sanción prevista en

el artículo 233 del Código General. Se advierte que, si el experto contratado no asiste a la audiencia en la hora y fecha programada, el dictamen no tendrá ningún valor (Art. 228 *in fine*).

CAPITALAIRES SAS (PDF06 C-1TOMO II)

DOCUMENTALES: Las allegadas por la aquí demandada en la oportunidad para ello y en cuanto al valor probatorio que puedan merecer.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se niega el interrogatorio de parte al representante legal de SONY COLOMBIA S.A. por cuanto no es parte procesal en el asunto (art. 198 CGP).

TESTIMONIALES: De conformidad con lo previsto en los artículos 212 y 213 del Código General, se decreta el testimonio de María Claudia Aponte, Jairo Proaño y Jon Molina.

GRAN ESTACIÓN CENTRO COMERCIAL (PDF04 C-1 y 28 C-1 TOMO II)

DOCUMENTALES: las allegadas por la aquí demandada en la oportunidad para ello y en cuanto al valor probatorio que puedan merecer.

DICTAMEN PERICIAL: el dictamen pericial rendido por Camilo Botero Gónima allegado por la aquí demandada se incorpora a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes. Se le advierte que, si el experto no asiste a la audiencia en la hora y fecha programada, el dictamen no tendrá ningún valor (Art. 228 *in fine*).

TESTIMONIALES: De conformidad con lo previsto en los artículos 212 y 213 del Código General, se decreta el testimonio de Ana María Venegas, Javier Alfonso Salazar Morales y Percell Andrés Rivera Pineda.

Como quiera que se solicita el testimonio de Guillermo J Roa Rizo y Rodrigo Andrés Gómez Rojas quienes resultan ser las personas que rindieron el dictamen pericial allegado por la demandante deberá estarse a lo resuelto en las pruebas decretadas a esta -dictamen pericial-.

INTERROGATORIO DE PARTE a representante legal de Mapfre Seguros Generales de Colombia, Aquafusión Colombia SAS y Capitalaires SAS ya se surtió en audiencia inicial.

AQUAFUSIÓN COLOMBIA S.A (PDF04 C-1)

DOCUMENTALES: Las allegadas por la aquí demandada en la oportunidad para ello y en cuanto al valor probatorio que puedan merecer.

INTERROGATORIO DE PARTE al representante legal de Capitalaires SAS, Gran Estación Centro Comercial ya se surtió en audiencia inicial.

LLAMADA EN GARANTÍA AIRE CARIBE S.A. (PDF01 C-1 TOMO II PDF02 C-7)

DOCUMENTALES: Las allegadas por la aquí llamada en la oportunidad para ello y en cuanto al valor probatorio que puedan merecer.

INTERROGATORIO DE PARTE: al representante legal de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.a., Gran Estación Centro Comercial, Aquafusión Colombia SAS, Trane de Colombia S.A., Capitalaires SAS y SBS Seguros Colombia S.A. ya se surtió en audiencia inicial.

TESTIMONIALES: De conformidad con lo previsto en los artículos 212 y 213 del Código General, se decreta el testimonio de Óscar Lugo Duran.

LLAMADA EN GARANTÍA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (PDF02 C-1 TOMO II)

DOCUMENTALES: Las allegadas por la aquí llamada en la oportunidad para ello y en cuanto al valor probatorio que puedan merecer.

INTERROGATORIO DE PARTE a Trane Colombia S.A., Mapfre Seguros S.A., Gran Estación Centro Comercial ya se surtió en audiencia inicial.

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTO: Se cita a Jairo Proaño y Jhon Jairo Muñoz Rangel para que comparezcan a ratificar el documento informe técnico de 30 de noviembre de 2016 e informe técnico 023-2016 de 17 de junio de 2016 respectivamente.

LLAMADA EN GARANTÍA CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y ALLIAZ SEGUROS S.A. (PDF03 C-1 TOMO II)

DOCUMENTALES: Las allegadas por la aquí llamada en la oportunidad para ello y en cuanto al valor probatorio que puedan merecer.

INTERROGATORIO DE PARTE al representante legal de Gran Estación Centro Comercial, Aquafusión Colombia SAS y Capitalares SAS ya se surtió en audiencia inicial.

TESTIMONIALES: Como quiera que se solicita el testimonio de Camilo Botero Gónima quien resulta ser la persona que rindió el dictamen pericial allegado por Centro Comercial Gran Estación deberá estarse a lo resuelto en las pruebas decretadas a esta -prueba pericial-

PRUEBA CONJUNTA LLAMADAS EN GARANTÍA AIRE CARIBE S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

TESTIMONIALES: De conformidad con lo previsto en los artículos 212 y 213 del Código General, se decreta el testimonio del representante legal de Sony Colombia S.A.

PRUEBA CONJUNTA AIRE CARIBE S.A. y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se requiere al representante legal de GRAN ESTACIÓN CENTRO COMERCIAL para que en el término de cinco (5) días exhiba el estatuto de la copropiedad y el reglamento de propiedad horizontal, así como el contrato de arrendamiento suscrito entre Gran Estación Centro Comercial y Sony Colombia S.A.

**PRUEBA CONJUNTA CENTRO COMERCIAL GRAN ESTACIÓN y
LLAMADA EN GARANTÍA AIRE CARIBE S.A.**

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se requiere a Sony Colombia S.A., para que en el término de cinco (5) días exhiba el inventario de la mercancía a la hora de apertura y cierre que se encontraba en el establecimiento de comercio ubicado en el local 2-83 el día en que ocurrió el accidente los días 11 y 27 de junio de 2016.

Como quiera que Sony Colombia S.A., es un tercero los solicitantes de las pruebas deberán notificarle la presente decisión por aviso conforme lo dispone en artículo 266 del Código General.

En razón a que son varias las pruebas por practicar, su recaudo se hará en la audiencia virtual de que trata el artículo 373 del Código General, en los siguientes términos:

Para la hora de las 10:00 am del día 13 de marzo de 2023 se llevará a cabo interrogatorio a todos y cada uno de los expertos contratados por las partes de acuerdo a lo ordenado al momento de decretar las pruebas.

La recepción de la prueba testimonial de Jorge Ordoñez Azuero, María Claudia Aponte, Jairo Proaño y Jon Molina, Ana María Venegas, Javier Alfonso Salazar Morales y Percell Andrés Rivera Pineda, Óscar Lugo Duran y representante legal de Sony Colombia S.A., como la ratificación de documentos de Jairo Proaño y Jhon Jairo Muñoz Rangel se hará a la hora de las 10:00 am del día 14 de marzo de 2023.

La parte que solicitó la prueba testimonial deberá procurar la comparecencia de los testigos en la hora y fecha señalada, so pena de prescindir del testimonio de quien no comparezca.

Acto seguido se escuchará alegatos y si es posible se emitirá sentencia.

Con antelación a la realización de la audiencia se informará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de esta.

En consecuencia, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para efecto de proceder con lo indicado en el inciso anterior.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. _____

Hoy, _____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.